

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0680-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 012-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 783,09 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02148449 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 168130 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1946-2021-ESPS, presentada el 04 de enero de 2022 [S.I. 33387-2021 (foja 1)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el mejoramiento de la estructura sanitaria denominada CR-131 – Margesí 1670, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que forma parte del proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable

y Alcantarillado en los sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y, Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 2 al 9); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-2520006 (fojas 11 al 15); **c)** partida registral N° P02148449 (fojas 17 al 21); **d)** título archivado N° 02022935 del 28 de octubre de 1999 (fojas 23 al 27); **e)** informe de inspección técnica (foja 29); **f)** panel fotográfico (fojas 31 al 33); **g)** memoria descriptiva y plano perimétrico de ubicación del predio matriz (fojas 35 y 36); **h)** memoria descriptiva y plano perimétrico de ubicación del área a independizar (fojas 38 y 39); y, **i)** memoria descriptiva y plano perimétrico de ubicación del área remanente (fojas 41 y 42).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00042-2022/SBN-DGPE-SDDI del 05 de enero de 2022 (fojas 44 y 45), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P02148449 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual obra inscrita en el asiento 0004 de la citada partida.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00187-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de febrero de 2022 (fojas 47 al 52), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un área de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos Campoy en la partida registral N° P02148449 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** constituye aporte reglamentario destinado a uso parque/jardín (equipamiento urbano), según consta del

Asiento 00001 de la partida registral N° P02148449, donde obra inscrita la Resolución N° 839-99-COFOPRI-GT del 03 de setiembre de 1999, que resuelve aprobar la inscripción de la primera etapa de la habilitación urbana efectuada por la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos Campoy, de conformidad al Plano de Trazado y Lotización N° 1492-COFOPRI-99-GT y Plano N° 021-94-MLM/DGO-DHU, por lo tanto es un bien de dominio público por su origen y uso; **iii)** se encuentra ocupado por la estructura sanitaria denominada CR-131 – Margesí 1670, bajo la administración y posesión de “SEDAPAL”, siendo requerido para realizar obras de mejoramiento; **iv)** no cuenta con zonificación asignada; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con concesiones mineras, predios rurales, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, líneas de transmisión eléctrica, fajas marginales ni con monumentos arqueológicos; y, **vi)** la documentación técnica e información gráfica que sustenta el Plan de Saneamiento físico legal ha sido suscrita por verificador común.

9. Que, por otro lado, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 00899-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 15 de marzo de 2022 (fojas 53 y 54), notificado con fecha 01 de abril de 2022 (foja 62), se hace de conocimiento como administrador de “el predio” a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

10. Que, en atención a lo expuesto en el octavo considerando de la presente resolución, mediante Oficio N° 01061-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de marzo de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 63 y 64)], esta Subdirección solicitó a “SEDAPAL” que presente la documentación técnica que sustenta el Plan de Saneamiento Físico Legal suscrita por verificador catastral; otorgándole para tal efecto, el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 01 de abril de 2022 a través de la plataforma nacional de interoperabilidad – PIDE de “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 63); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 19 de abril de 2022; habiendo “SEDAPAL”, remitido dentro del plazo otorgado, la Carta N° 773-2022-ESPS el 18 de abril de 2022 [S.I. N° 10696-2022 (foja 65)] del 18 de abril de 2022, mediante el cual solicitó la ampliación del plazo a efectos de subsanar la observación advertida en “el Oficio”; y, con Carta N° 820-2022-ESPS presentada el 26 de abril de 2022 [S.I. N° 11263-2022 (fojas 69 al 115)] adjuntó el documento de subsanación; en consecuencia, se otorga la ampliación de plazo de manera excepcional y por única vez, de conformidad con el numeral 6.2.4 de la Directiva N° 001-2021/SBN; y, se acepta el documento presentado para levantar la observación que se indica en el anterior considerando.

12. Que, evaluado el escrito presentado por “SEDAPAL”, mediante Informe Técnico Legal N° 757-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio de 2022, se determinó que ha presentado nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal y la documentación técnica que lo sustenta debidamente suscritos por verificador catastral (informe de inspección técnica, panel fotográfico, memoria descriptiva y plano perimétrico de ubicación del predio matriz, del área a independizar y del área remanente). En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, por otro lado, en atención a lo señalado en el octavo considerando de la presente Resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos Campoy en la partida registral P02148449; también es cierto que, mediante la Resolución N° 839-99-COFOPRI-GT del 03 de setiembre de 1999, se resuelve aprobar la inscripción, de conformidad al Plano de Trazado y Lotización N° 1492-COFOPRI-99-GT y Plano N° 021-94-MLM/DGO-DHU, de la primera etapa de

la habilitación urbana efectuada por la citada Asociación, la que se encuentra inscrita en el Asiento 00001 de la mencionada partida registral (foja 18); asimismo, según consta del Título Archivado N° 299022935 del 28 de octubre de 1999 (fojas 23 al 27) “el predio” constituye un aporte reglamentario para equipamiento urbano (parque/jardín); por lo que constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, asimismo se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

15. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para que se destine al mejoramiento de la estructura sanitaria denominada CR-131 – Margesí 1670, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que forma parte del proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y, Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o1} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 757-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN**, del área de 783,09 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02148449 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 168130, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para el mejoramiento de la estructura sanitaria denominada CR-131 – Margesí 1670, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que forma parte del proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y, Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA
PREDIO MATRIZ
(Plano perimétrico del Predio Matriz: Plano N° M1)

I. UBICACIÓN:

El área en estudio se localiza en la jurisdicción territorial del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y departamento de Lima.

II. DESCRIPCIÓN:

El área materia de la presente Memoria Descriptiva, corresponde a un predio inscrito en la partida n° P02148449.

III. COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

- Por el Norte: Con una línea recta de 80.01 m., colindante con Lote 1 (Del punto A hasta el punto B).
- Por el Este: Con una línea recta de 120.01 m., colindante con la Calle 17 (Del punto B hasta el punto C).
- Por el Oeste: Con una línea recta de 120.01 m., colindante con la Calle 13 (Del punto D hasta el punto A).
- Por el Sur: Con una línea recta de 80.01 m., colindante con Pasaje S/N (Del punto C hasta el punto D).

IV. CUADRO DE DATOS TECNICOS (Coordenadas UTM, Datum PSAD56 y WGS84, Zona 18, Hemisferio Sur)

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	80.01	89°49'57"	286487.7767	8671426.9700	286710.3578	8671786.5394
B	B-C	120.01	90°10'3"	286561.2401	8671395.2812	286783.8212	8671754.8506
C	C-D	80.01	89°49'58"	286514.0304	8671284.9508	286736.6115	8671644.5202
D	D-A	120.01	90°10'3"	286440.5672	8671316.6394	286663.1483	8671676.2088

V. **ÁREA** : 9601.25m²

VI. **PERÍMETRO** : 400.04m

Lima, Diciembre de 2021.


ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
ING. GEOGRAFA
Reg. CIP N° 155806
Vot. Cat. N° 011261VCPZRD

MEMORIA DESCRIPTIVA
INDEPENDIZACION – ESTRUCTURA CR-131
(Plano Perimétrico del predio de Independización: Plano N° PI)

- A. Propietario: SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA.
- B. Ubicación: El área en estudio se localiza en la jurisdicción territorial del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- C. Área de Terreno: 0.0783 Ha. (783.09m²)
- D. Perímetro: 116.58 m.
- E. Línderos y Medidas Perimétricas:
- Por el Norte: Con una línea recta de 21.00m, colindante con el parque 6 (Del punto A hasta el punto B).
- Por el Este: Con una línea recta de 37.29m, colindante con el parque 6 (Del punto B hasta el punto C).
- Por el Oeste: Con una línea recta de 37.29m, colindante con la Calle 13 (Del punto D hasta el punto A).
- Por el Sur: Con una línea recta de 21.00m, colindante con el Pasaje S/N (Del punto C hasta el punto D).
- F. CUADRO DE DATOS TECNICOS (Coordenadas UTM, Datum PSAD56 y WGS84, Zona 18, Hemisferio Sur):

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	21.00	89°49'57"	286455.2366	8671350.9228	286677.8178	8671710.4922
B	B-C	37.29	90°10'3"	286474.5192	8671342.6052	286697.1004	8671702.1746
C	C-D	21.00	89°49'57"	286459.8498	8671308.3218	286682.4309	8671667.8912
D	D-A	37.29	90°10'3"	286440.5672	8671316.6394	286653.1483	8671676.2088

Lima, Diciembre de 2021


 ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
 ING. GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 166606
 Verif. Cat. N° 011261VCP2RUX

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO REMANENTE

(Plano perimétrico del Predio Remanente: Plano N° R1)

I. UBICACIÓN:

El área en estudio se localiza en la jurisdicción territorial del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y departamento de Lima.

II. DESCRIPCIÓN:

El área materia de la presente Memoria Descriptiva, corresponde a un predio inscrito en la partida n° P02148449.

III. COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

Por el Norte: Con una línea recta de 80.01 m., colindante con Lote 1 (Del punto A hasta el punto B).

Por el Este: Con una línea recta de 120.01 m., colindante con la Calle 17 (Del punto B hasta el punto C).

Por el Oeste: Con una línea quebrada de 141.00 m., conformada por 3 tramos de 37.29m, 21.00m y 82.71m, colindante con el Predio CR-131 y con la Calle 13 (Del punto D hasta el punto A).

Por el Sur: Con una línea recta de 59.01 m., colindante con Pasaje S/N (Del punto C hasta el punto D).

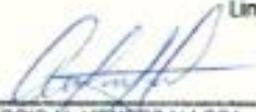
IV. CUADRO DE DATOS TECNICOS (Coordenadas UTM, Datum PSAD56 y WGS84, Zona 18, Hemisferio Sur)

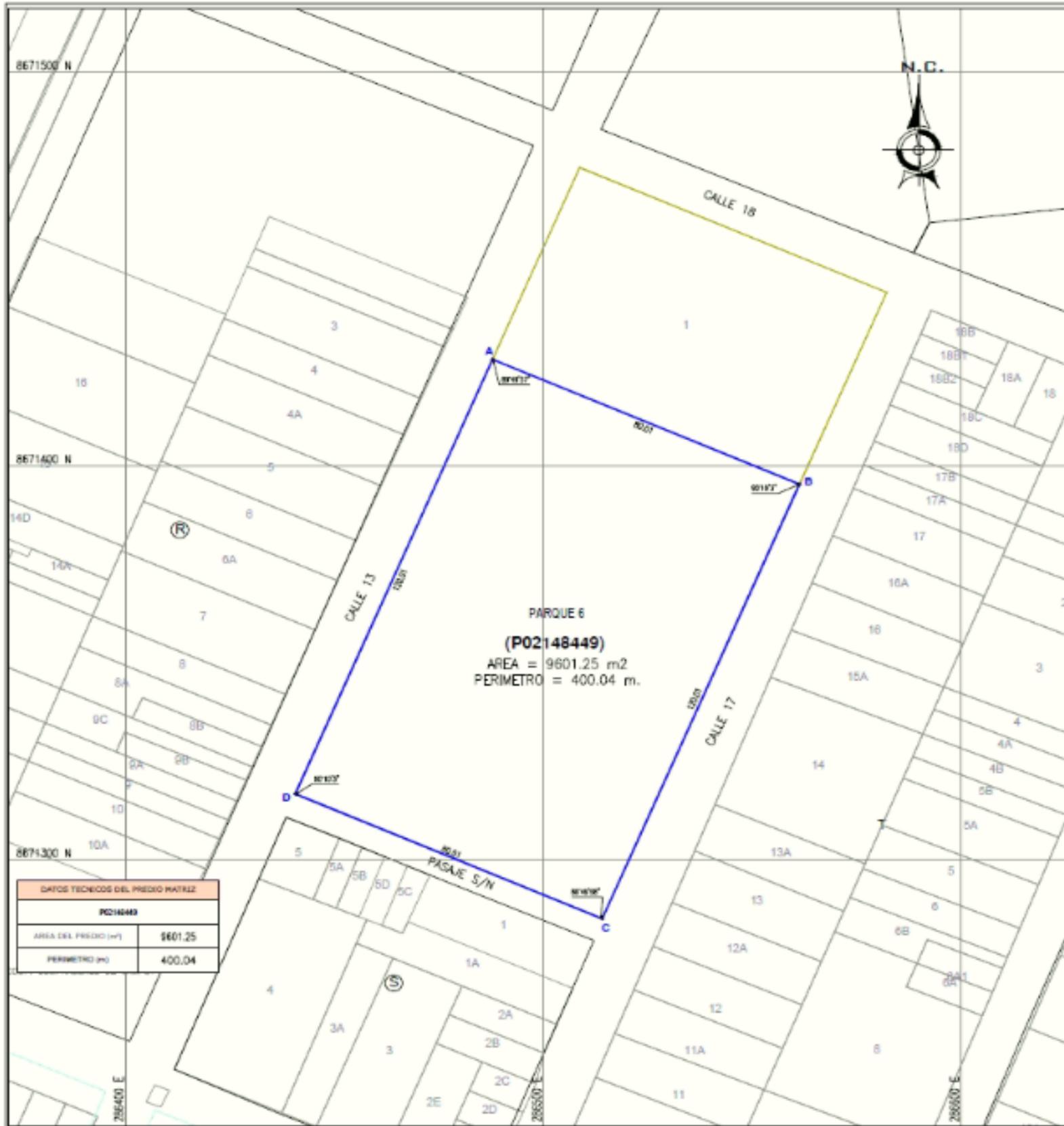
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	80.01	89°50'1"	286487.7758	8671426.9686	286710.3569	8671786.5380
B	B-C	120.01	90°9'58"	286561.2401	8671395.2812	286783.8212	8671754.8506
C	C-D	59.01	89°49'57"	286514.0304	8671284.9508	286736.6115	8671644.5202
D	D-E	37.29	90°10'3"	286459.8498	8671308.3218	286682.4309	8671667.8912
E	E-F	21.00	269°49'57"	286474.5192	8671342.6052	286697.1004	8671702.1746
F	F-A	82.71	90°10'3"	286455.2366	8671350.9228	286677.8178	8671710.4922

V. ÁREA : 8818.12 m²

VI. PERÍMETRO : 400.03m.

Lima, Diciembre de 2021.


ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
ING. GEOGRAFA
Reg. CIP N° 196606
Varil. Cat. N° 011261VCP2RDX



DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO MATRIZ	
P02148449	
ÁREA DEL PREDIO (m²)	9601,25
PERÍMETRO (m)	400,04

PARQUE 6
(P02148449)
 ÁREA = 9601.25 m²
 PERÍMETRO = 400.04 m.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	RIN 84		PGAD 88	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	80.01	89°45'57"	266487.7767	8671426.9700	266710.3578	8671786.5394
B	B-C	120.01	90°10'3"	266061.2401	8671395.2812	266783.8212	8671754.8508
C	C-D	80.01	89°45'58"	266514.0304	8671284.9508	266736.6115	8671644.5202
D	D-A	120.01	90°10'3"	266440.5672	8671316.6394	266663.1483	8671676.2088
TOTAL		400.04	360°0'1"				
Suma de ángulos (res) =			360°0'00"				
Error acumulado =			00°00'01"				

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVEUMBRES	DISTRITO: SAN JUAN DE LURIGANCHO PROVINCIA: LIMA	LÁMINA N°
	M1	
PROFESIONAL RESPONSABLE: ROCIO M. MENDEZ ALLOCA ING. GEOGRAFA Reg. CIP N° 198805 Vert. Cables N° 0112811VOPDREX	PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES DEL ÁREA 108 EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y ANCHOS 2, 21, 34 Y MINAS DE PEDREGAL EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUANCAYES, DEPARTAMENTO DE LIMA.	DISEÑO: A.M.
PLANO: PERIMETRICO DEL PREDIO MATRIZ N° DE PLANO: -	UBICACION: FRENTE A LA CALLE 13, ADOC. DE VIVIENDA, COMPRADORES DE TERRENOS DE CAMPOY	ESCALA: 1/1000 FECHA:
FIRMA Y SELLO	DTM: WS-84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: PERU ZONA: 18	FECHA: NOVIEMBRE 2021



CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	IVOS_04		PSAD_05	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	21.00	89°49'57"	286455.2366	8671350.9228	286677.8178	8671710.4922
B	B-C	37.29	90°10'31"	286474.5192	8671342.8052	286607.1004	8671702.1748
C	C-D	21.00	89°49'57"	286458.8498	8671308.3218	286682.4309	8671687.8912
D	D-A	37.29	90°10'31"	286440.5672	8671316.8384	286663.1483	8671678.2088
TOTAL		116.58	360°0'0"				

Suma de ángulos (med) = 360°0'0"
 Error acumulado = 00°0'0"

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVEUMBRES		DISTRITO: SAN JUAN DE LURIGANCHO PROVINCIA: LIMA	LÁMINA N° PI
PROFESIONAL RESPONSABLE: ROCIO M. MÉNDEZ ALLCCA ING. GEODANAFIA Reg. CIP N° 188668 Vot. Cabal. N° 312811078283		PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES DEL ÁREA 408 EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y ANEXOS 2, 31, 34 Y 35 DE PUEBLO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHE, DEPARTAMENTO DE LIMA.	
FIRMA Y SELLO		PLANO: INDEPENDIZACIÓN PREDIO CR-131 N° DE PLANO: -	DIBUJO: A.M. ESCALA: 1/250
UBICACIÓN: FRENTE A LA CALLE 13, ASOC. DE VIVIENDA, COMPRADORES DE TERRENOS DE CAMPOY		FECHA: NOVIEMBRE 2021	



CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	83.01	89°50'11"	286487.7758	8671426.9668	286710.3469	8671796.8380
B	B-C	120.01	92°12'23"	286661.2461	8671395.2612	286782.8212	8671754.8506
C	C-D	93.01	82°40'27"	286614.0204	8671284.9508	286736.6116	8671644.8202
D	D-E	37.29	92°10'03"	286455.6496	8671305.3216	286682.4203	8671667.8912
E	E-F	21.00	289°42'51"	286474.5192	8671342.8092	286697.1004	8671702.1746
F	F-A	83.71	92°10'03"	286466.2364	8671360.8228	286677.8178	8671710.4632
TOTAL		400.03	719°59'59"				
Suma de ángulos (int):			720°00'00"				
Error acumulado:			-00°00'01"				

DATOS TECNICOS DEL AREA REMANENTE	
P02148449	
AREA DEL PREDIO (m²)	8818.12
PERIMETRO (m)	400.03

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO: SAN JUAN DE LURIGANCHO PROVINCIA: LIMA	LAFRAN N°
	R1	
PROFESIONAL RESPONSABLE: RODOLFO M. MENDOZA ALLOGA ING. GEOGRAFIA Reg. CIP N° 198698 Web. Celular N° 911811090833	PROYECTO: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES DEL 400 AL 408 EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y ANEXOS 2, 3, 4 Y 5 DE FEDERAL EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHE, DEPARTAMENTO DE LIMA.	DISEÑO: A.P.
PLANO: REMANENTE N° DE PLANO: - UBICACION: FRENTE A LA CALLE 13, ASOC. DE VIVIENDA, COMPRADORES DE TERRENOS DE CAMPOY	FECHA DE PROYECTO: 07/11/2021 DISTRITO: LIMA DISTRITO: LIMA	ESCALA: 1/500 FECHA: NOVIEMBRE 2021